

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS
Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230
j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

28 de Julio de 2021

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	JOHN SEBASTIAN COLORADO LÓPEZ
ACCIONADA:	BANCO DAVIVIENDA
RADICADO:	170133112001 2021-0005600
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD

Solicitó el actor popular que se profiera sentencia por escrito, ya que la ley 472 de 1998 es netamente escritural.

En auto del 21 de julio de 2021 se dio traslado para alegatos y se fijó fecha de audiencia para emitir sentencia oral, el 4 de agosto de 2021 a las 9 de la mañana.

CONSIDERACIONES

Establece el art. 33 de la ley 472 de 1998, que vencido el término del traslado para alegar, el secretario inmediatamente pasará el expediente al despacho para que se dicte sentencia.

De lo anterior no se deduce que la sentencia deba ser escrita.

El art. 5 de la norma en cita indica que: *El trámite de las acciones reguladas en esta ley se desarrollará con fundamento en los principios constitucionales y especialmente en los de prevalencia del derecho sustancial, publicidad, economía, celeridad y eficacia. Se aplicarán también los principios generales del Código de Procedimiento Civil, cuando éstos no se contrapongan a la naturaleza de dichas acciones.*

La oralidad en nada se contrapone a la naturaleza de las acciones populares y el art. 3 del CGP, establece ésta como regla general y la escrituralidad como excepción: *Las actuaciones se cumplirán en forma oral, pública y en audiencias, salvo las que expresamente se autorice realizar por escrito o estén amparadas por reserva.*

En Colombia tenemos un sistema procesal mixto, esto es, tenemos actuaciones orales y escritas, pero existe una clara tendencia normativa y académica que inclina la balanza hacia la oralidad, pues ésta garantiza en mayor medida, además de los principios ya referidos, el de inmediación.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de sentencia escrita incoada por el actor popular.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Caldas - Aguadas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f75580fa312470e0a7a26a6abc7d514084a2bb4b904c6bfa71d9facd86084459

Documento generado en 27/07/2021 05:23:08 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>